

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de junio de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-01886-2026 de fecha 26/05/2026 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0070-2022 se desfija el día 30 del mes de junio de 2026 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO (x) AU-01886-2026 Resolución (x) Oficio () Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.
El día 29 del mes de mayo de 2026 se procedió a citar vía celular al número: 3009178559-3136091332-3147542927

Usuario: CARMEN BEATRIZ GARCÍA
Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo
Expediente o radicado número: SCQ-132-0070-2022

Detalle del mensaje: En los números telefónicos antes mencionados no fue posible establecer contacto con la señora Carmen Beatriz García. Por tal motivo, el día 18 de junio de 2026 se realizó desplazamiento al municipio de El Peñol, Antioquia, logrando ubicar a la usuaria a través de un hermano suyo.

Una vez en el lugar, ubicado en un establecimiento comercial de la Plaza El Tomatero de dicho municipio, se sostuvo conversación con la señora Carmen Beatriz García, a quien se le informó que se le haría entrega de una comunicación relacionada con una queja presentada en su contra tiempo atrás y que, en la actualidad, se encontraba en trámite de archivo mediante el respectivo Auto de Archivo.

Ante esta información, la señora manifestó que no firmaría ni recibiría ningún documento, argumentando que en ningún momento estuvo de acuerdo con la presentación de la queja en su contra. Asimismo, indicó que la comunicación debía ser entregada a la persona que interpuso la queja y expresó su inconformidad con la actuación de Cornare, señalando que la entidad nunca le ha prestado atención y que, por el contrario, se ha sentido afectada por sus actuaciones.

Durante la interacción, la señora mantuvo una actitud alterada y utilizó expresiones en tono descortés hacia el funcionario que realizaba la diligencia. Se deja constancia de que las manifestaciones anteriormente descritas corresponden a las expresadas por la señora Carmen Beatriz García durante la visita.

Fecha constancia secretarial 22/06/2026



Expediente: **SCQ-132-0070-2022**
Radicado: **AU-01886-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/05/2026** Hora: **09:34:40** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0070-2022 del 19 de enero de 2022, en la cual se denunció "MAL MANEJO POR AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PROVENIENTES DE TRES FAMILIAS LAS CUALES ESTÁN PERJUDICANDO MI PREDIO" ubicada en la vereda Guamito del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que mediante el radicado CS-01138-2022 del 09 de febrero de 2022, se requirió la instalación de un sistema séptico que garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las viviendas.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02959-2026 del 22 de mayo del 2026, teniendo en cuenta que se realizó visita al sitio de interés el día 27 de marzo del 2026 el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

Se pudo evidenciar en campo la instalación de un sistema séptico prefabricado con un volumen de 2000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas de la señora Carmen Beatriz García, Lina Mariana Aristizábal y el señor Bernardo Andrés García, respectivamente, la ubicación quedó en la coordenada -75 °14' 0.37" 6°12' 55.23", vereda Guamito del municipio del Peñol.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente SCQ-132-0070-2022 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-132-0070-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARMEN BEATRIZ GARCÍA, BERNARDO ANDRÉS GARCÍA y LINA MARIANA ARISMENDI**

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0070-2022

Fecha: 25/05/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico Lucy Marín

Dependencia: Regional Aguas